

Bogotá D.C, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 110014003 052 2021 00879 00**

La solicitud de terminación del proceso cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, a saber: (i) el escrito proviene del apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, allegado a través de su correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA; (ii) se acredita el pago de la obligación demandada y las costas; (iii) no se encuentra embargado el remanente; (iv) existen depósitos judiciales consignados por la suma de \$80.000.000; (v) el apoderado de la parte actora solicitó se *“emita los oficios secretariales dirigidos al Banco Agrario, con la finalidad de que los dineros embargados a la parte demandada sean transferidos a la cuenta de ahorros número 0550488432963368 del Banco Davivienda, cuyo titular es la señora Sandra Milena Mendoza Rebolledo”* y (v) no existen gastos de auxiliares de la justicia pendiente de cancelar.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo promovido por **LICEO BOSTON S.A.S.** contra **DORA OLIVIA CASTRO** y **SANDRA MENDOZA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese. En caso de existencia de embargo de remanentes, o que el mismo fuera comunicado dentro del término de ejecutoria de esta providencia, póngase a disposición del respectivo juzgado o autoridad administrativa.

**TERCERO. ORDENAR** la entrega a la parte demandada Sandra Mendoza de los depósitos judiciales existentes en el proceso y los que se llegaren a consignar en razón del embargo decretado. Lo anterior, sin perjuicio de lo advertido en el numeral anterior.

**CUARTO. ORDENAR** el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandada, con sus respectivas constancias.

**QUINTO.** Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

**NOTIFIQUESE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
**JUEZ**

LZ

Firmado Por:  
Rafael Jaime Muñoz Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce54841713ca773303ecef6a080bf1174b0001a8cbbef46b68f57256b551936**

Documento generado en 28/04/2023 03:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>